SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO

REF.: Aplica multa al Organismo Técnico de Capacitación "Hoppe y Ríos Compañía Limitada", R.U.T. N°76.171.691-3, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5398

CONCEPCIÓN, 28 OCT 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "HOPPE Y RÍOS COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N°76.171.691-3, representado legalmente por doña Carolina Ríos Huilipan, C. I. N° [redacted], ambos con domicilio en Calle Saavedra N°667-A piso 2, comuna de Cañete, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°5599, de fecha 10 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Gestión de Emprendimientos", código MCE-15-01-08-0172-1, de lunes a viernes, de 13:00 hrs. a 17:00 hrs., entre el 25 de noviembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, en la comuna de Tirúa, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 03 de marzo de 2016, a solicitud de la Unidad de Personas, se inicia fiscalización observándose los siguientes hechos irregulares:

a) No registrar la asistencia diaria de las participantes a través del libro autorizado por el Servicio.
b) El día 18-12-2015 se registra contenidos pero no asistencia de las alumnas.
c) Incumplir el Acuerdo Operativo que señala horario de 13:00 a 17:00 hrs, 4 horas diarias, y al observar el registro de contenidos entregado, los días 29 y 30 de diciembre de 2015 se realizaron 5 horas, superando lo señalado con anterioridad.
d) El día 21-12-2015 según cronograma de horas de clases se debió impartir tres (3) horas de clases (13:00 a 15:00 horas), y en revisión de registro de contenidos se realizaron cuatro (4) horas.
e) Incumplir con la totalidad de horas señaladas en el Plan Formativo de "Gestión de Emprendimientos". Al observar el registro de asistencia se constata que se impartieron un total de 90 hrs. de las 94 que componen la fase lectiva y la Asistencia Técnica Grupal.
f) No entregar la totalidad de horas de Asistencia Técnica Individual a la alumna doña Sandra Albornoz H., run [redacted], al observar los "Formulario Asistencia Técnica Individual" se entregó un total de 2 de las 6 horas.

3.-Que, mediante Ordinarios (D.R.8) N°983 y N°1893, de fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fechas 13 de abril y 06 de junio de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, *"Reiterar que la asistencia diaria de las participantes, no se registró en el Libro autorizado por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), por desconocimiento de parte de nuestro Organismo Técnico, por lo tanto se realizó el registro en el Sistema Integrado de Capacitación (SIC) y además en la última versión del libro de clases utilizado para otros programas de SENCE, el cual fue descargado en el siguiente link http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1nhFH5nEY0UJ:empresas.sence.cl/documentos/ultimolibrodeclases.doc+&cd=3&hl=3s&hl=es&ct=clnk&gl=cl…"*. En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, indica que: *"El día 18-12-2015 se registra contenidos pero no asistencia de las alumnas. Este problema se produjo debido a un error cometido por la relatora del curso, que al registrar los contenidos olvidó registrar la asistencia en el Libro físico, pero de todas maneras el registro, sí se hizo en el Sistema Integrado de Capacitación (SIC). Para estos efectos se adjunta declaración jurada de la relatora del Curso Gestión de Emprendimientos, Pamela Matamala Montoya"*.; en relación al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes dicho, expresa que: *"Los días 29 y 30 de Diciembre se debieron impartir 5 horas diarias de clases, ya que de otra forma no se habría podido alcanzar a terminar en la fecha acordada, que era el 31 de Diciembre de 2015"*.; en lo referente al hecho irregular consignado en la letra e) *"Las horas señaladas en el plan formativo Gestión de Emprendimientos, correspondientes a94 fueron ejecutadas en su totalidad"*.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°36, de fecha 11 de marzo de 2016, sólo han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, en esta menciona la entrega de las 6 horas de Asistencia Técnica Individual, letra f) del considerando segundo de la presente resolución, constatando que doña Sandra Albornoz H. run [redacted], fue alumna desertora, asistiendo hasta el 07-12-2015 a clases.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el documento ingresado como Libro de Clases, el Informe Inspectivo Regional Folio N°36, de fecha 11 de marzo de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso, el Plan Formativo del Curso, y las Actas de Declaraciones de Participantes del Curso, de fecha 18 de febrero de 2016, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y e) del considerando segundo de la presente resolución. Al respecto, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando antes dicho, por cuanto, existe un reconocimiento del hecho por parte del OTEC; Asimismo, los descargos tampoco desvirtúan el hecho irregular consignado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, también existe un reconocimiento del hecho irregular mediante una declaración jurada simple de doña Pamela Matamala Montoya, relatora del curso, en donde menciona ***"...esto fue debido a una confusión generada entre la ejecución de los dos cursos de capacitación, lo que llevó a no registrar contenidos y asistencia correspondientes..."(sic)***. Los descargos no tienen el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en la letra c), ello en razón a que efectivamente se determinó un horario de duración de la jornada de clases y que esta se incumplió. Constatándose que los días 29 y 30 de diciembre, se ejecutaron 5 horas, excediendo el horario informado en Acuerdo Operativo. Los descargos no desvirtúan la irregularidad consignada en la letra e), ello al considerar lo señalado en los descargos y al documento utilizado como libro de clases, los que en su conjunto determinan que no se llevó un registro fidedigno del desarrollo del curso y, por tanto, en los errores evidenciados en el análisis del mismo.

7.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el documento ingresado como libro de clases, el Informe Inspectivo Regional Folio N°36, de fecha 11 de marzo de 2016, los descargos presentados por el OTEC, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en el ámbito de su competencia, y a cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación por utilizar un Libro de Clases que no corresponde al autorizado por el servicio para cursos del Programa Más Capaz, de acuerdo a lo señalado en el Título 3.6 "Normas Gráficas y Materiales de Difusión", de la Res. Ex. N°3201 del 24/07/2015 que "Aprueba Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora", conducta que se sancionara de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Título VI "de las infracciones y sanciones" de la ley 19.518.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento General de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la irreprochable conducta anterior.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°36, de fecha 11 de marzo de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°2769, de fecha 19 de junio de 2015, que aprobó "Normas y Procedimientos para la Ejecución de la Línea de Acción Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015", la Resolución Exenta N°3201, de fecha 24 de julio de 2015, que aprobó "Bases del Primer Concurso Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°3531, de fecha 25 de agosto de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica, presentados en el marco del Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, del Programa Más Capaz, año 2015", la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°5599, de fecha 10 de septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso, Línea Más Capaz Mujer Emprendedora, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "HOPPE Y RÍOS COMPAÑÍA LIMITADA", R.U.T. N°76.171.691-3, habida consideración de la atenuante existente, **Multa equivalente a 03 UTM,** por utilizar un Libro de Clases que no corresponde al autorizado por el servicio del Programa Más Capaz, conducta que se sancionara de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Título VI "de las infracciones y sanciones" de la ley 19.518."

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°[redacted], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [redacted]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa impuesta, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

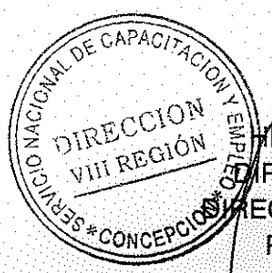

HEDSON DIAZ CRUCES
DIRECTOR SUBROGANTE
DIRECCIÓN REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

HDC/CFP/WMQ
Distribución:
- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo